

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**


ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-09

Suspensión de la actividad en las salas de juegos de azar o casinos y de la actividad hípica en Puerto Rico; Extensión de vigencia de licencias; Período de caducidad del derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada; Periodo de notificación de boleto de apuesta autorizada perdido.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-38; Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como *Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos*; Art. 13 (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*; Reglamento de Apuestas, Reg. Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, Cap. 5, Art. XVIII, sección 1810.

ORDEN



El 16 de marzo de 2020, ante la emergencia decretada en Puerto Rico respecto al brote del *coronavirus* o COVID-19, y como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de nuestra ciudadanía, y luego de que la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitiera el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-020, el 12 de marzo de 2020, emitimos la Orden Administrativa Núm. OADE-20-01. En virtud de dicha Orden ordenamos la suspensión de la actividad en las salas de juegos de azar o casinos, y de la actividad hípica en Puerto Rico.

Con relación a la actividad en salas de juegos de azar o casino ordenamos que todo proceso relacionado con la operación de las salas de juegos o casinos, incluyendo, pero no limitándose a los procesos de recaudación, quedaba suspendido hasta el 31 de marzo de 2020, o hasta que otra cosa se dispusiera. Además, con relación a las licencias expedidas por la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", con fecha de vencimiento de 13 de marzo de 2020, en adelante, extendimos hasta el 30 de abril de 2020, el periodo de renovación de estas.

En lo que concierne a la actividad hípica en Puerto Rico, como excepción a la suspensión decretada por la OADE-20-01, autorizamos los ejercicios matinales y el uso de la piscina equina, en bienestar de la salud de los ejemplares estabulados en el Hipódromo Camarero, según dispusimos en la Orden Administrativa OADE-20-02 (19 de marzo de 2020). De la misma manera, según establece la Orden Administrativa OADE-20-03 (23 de marzo de 2020), permitimos la actividad del "simulcasting-in", solamente a través de la plataforma de apuestas en línea "GanaDondeSea".

En cuanto a las licencias expedidas por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión, dispusimos en la OADE-20-01, que para aquellas con fecha de vencimiento del 1º de marzo de 2020, en adelante, se extendía el periodo de renovación hasta el 30 de abril de 2020, ordenándole al personal de seguridad de *Camarero Race Track, Corp.*, que permitiera el acceso a las áreas restringidas, hasta el 30 de abril de 2020, a toda persona debidamente identificada y que su licencia expirará durante el periodo antes mencionado.

Además, ordenamos entonces a *Camarero Race Track, Corp.*, a que una vez reiniciara la actividad hípica local y de *simulcast*, así como la operación de las agencias hípicas, permitiera, hasta el 30 de abril de 2020, la operación de agencias hípicas cuyas licencias hayan vencido del 1º de marzo de 2020, en adelante.

Al emitir la OADE-20-01 anunciamos que estaríamos reanudando operaciones en las oficinas administrativas de la AIDH, a partir del 31 de marzo de 2020, para el beneficio de todos los componentes de la industria-deporte hípica. Como es de público conocimiento, ello no fue ni ha sido posible.


En cuanto a los casos o procedimientos administrativos activos y/o pendientes de resolución, algunos de los cuales tenían señalada vista durante el periodo comprendido entre el 16 y 30 de marzo de 2020, y para los que estaban corriendo términos de conformidad a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, y la reglamentación pertinente, quedaron suspendidas las vistas hasta nuevo aviso y todo término quedó paralizado y en suspenso, hasta que otra cosa dispusiéramos.

Por otro lado, pero también con relación a la actividad hípica, el 27 de marzo de 2020, emitimos la Orden Administrativa OADE-20-04. Considerando prudente y meritorio proteger el derecho de todo apostador a cobrar los premios producto de apuestas o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada, suspendimos, a partir del 16 de marzo de 2020, el término de tres (3) meses de caducidad aplicable a: 1) todo boleto premiado producto de una apuesta de caballos o a; 2) todo boleto reembolsable por declararse nula la jugada de apuesta. Añadimos entonces que el término antes mencionado comenzaría a correr nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de tres (3) meses.

También quedó suspendido el término de diez (10) días con el que cuenta toda persona ganadora de cualquier apuesta autorizada, para notificarle al Administrador Hípico [ahora Director Ejecutivo] que ha perdido su boleto, contabilizado a partir de la fecha en que se celebraron las carreras sobre las cuales reclama, para toda jugada realizada en el periodo transcurrido entre el 4 de marzo de 2020, hasta el 15 de marzo de 2020, inclusive. Disponiéndose que el término antes mencionado comenzaría a correr nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de diez (10) días.

Además del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-020, la gobernadora ha emitido los Boletines Administrativos Núm. OE-2020-023 (15 de marzo de 2020); OE-2020-029 (30 de marzo de 2020); OE-2020-033 (12 de abril de 2020); y con fecha de hoy, 1º de mayo de 2020, la OE-2020-038, por conducto de los cuales, entre otras cosas ha fijado y extendido un toque de queda, ordenado procesos de cuarentena y ha establecido las medidas necesarias para controlar y prevenir el riesgo de contagio con *coronavirus* o COVID-19 en Puerto Rico.

Continúa y continuará siendo la **más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico** llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para **salvaguardar la salud, la seguridad y la vida de todos los puertorriqueños**, razón por la cual hoy 1º de mayo de 2020, nuestra gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-038, **extendiendo hasta el 25 de mayo de 2020**, inclusive, las medidas de distanciamiento social previamente establecidas por conducto del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-033, con algunos cambios.



Por lo que, la presente Orden Administrativa es emitida en sintonía con las disposiciones del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-038. Debido a la emergencia nacional que continuamos encarando, ante la aterradora amenaza de una pandemia mundial como lo es el *coronavirus* o COVID-19, y con el principalísimo interés de salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad pública de nuestra ciudadanía, teniendo como objetivo el minimizar las posibilidades de contagio y propagación de esta terrible amenaza viral, y que la misma constituya una amenaza a la salud de nuestros ciudadanos, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como *Ley de Juegos de Azar*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, emitimos la siguiente:

ORDEN

I. Industria de juegos de azar; actividad en salas de juegos de azar o casinos

1. Las salas de juegos de azar o casinos continuarán cerradas hasta que otra cosa se disponga;
2. Se ordena que todo proceso relacionado con la operación de las salas de juegos o casinos, incluyendo, pero no limitándose a los procesos de recaudación, continúa suspendido hasta que otra cosa se disponga;
3. Conforme a lo notificado en comunicación oficial de fecha del 28 de abril de 2020, y considerando la situación del cese de operaciones que aún está en efecto, con relación a las licencias expedidas por la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, con fecha de vencimiento de 13 de marzo de 2020, en adelante, continúa extendido el periodo de renovación de estas, hasta que sea posible reanudar las operaciones. Una vez puedan ser reanudados estos procesos, la División estará enviando el correspondiente aviso;
4. Tan pronto sea permitido estaremos reanudando operaciones en las oficinas administrativas de la División de Juegos de Azar, para el beneficio de todos los componentes de la industria de juegos de azar;
5. La *Puerto Rico Hotel and Tourism Association* (PRHTA) deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible de esta Orden, a sus miembros, a través de todos los medios de comunicación que tenga a su alcance.

II. Industria-deporte hípica; actividad en el Hipódromo Camarero, agencias hípicas y otros.

1. Continúan canceladas las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero; la programación de *simulcast* permanece autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Orden Administrativa OADE-20-03 (23 de marzo de 2020)

única y exclusivamente para fines de las apuestas a realizarse a través de la plataforma virtual "*GanaDondeSea*";

2. Se extienden hasta nuevo aviso las disposiciones contenidas en la OADE-20-08 con relación al acceso al Área de Cuadras, los trabajos y/o ejercicios matinales y el uso de la piscina equina;
3. Las agencias hípicas deberán permanecer cerradas hasta nuevo aviso. Por lo que queda en vigor la suspensión del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA) y el Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) en todas las agencias hasta nuevo aviso;
4. Con relación a las licencias expedidas por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, con fecha de vencimiento del 1º de marzo de 2020, en adelante, se dispone que se extiende el periodo de renovación hasta el 31 de mayo de 2020, ordenándosele al personal de seguridad de *Camarero Race Track, Corp.*, que permita el acceso a las áreas restringidas, hasta el 31 de mayo de 2020, a toda persona debidamente identificada y que su licencia expire durante el periodo antes mencionado;
5. Se ordena a *Camarero Race Track, Corp.*, que una vez reinicie la actividad hípica local y de *simulcast*, así como la operación de las agencias hípicas, permita, hasta el 30 de junio de 2020, la operación de agencias hípicas cuyas licencias hayan vencido en el periodo transcurrido entre el 1º de marzo de 2020, y el 30 de junio de 2020;
6. Tan pronto sea permitido estaremos reanudando operaciones en las oficinas administrativas de la AIDH, para el beneficio de todos los componentes de la industria-deporte hípica;
7. En cuanto a los casos o procedimientos administrativos activos y/o pendientes de resolución, para los que pueden estar corriendo términos de conformidad a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, *supra*, y la reglamentación pertinente, se mantiene la suspensión de toda vista

señalada, hasta nuevo aviso y la paralización de todo término, hasta que otra cosa se disponga. Una vez sean recalendarizadas las vistas administrativas se les notificará a las partes interesadas;

8. Permanece suspendido, hasta el día en que se reanuden las carreras (luego de estas haber sido suspendidas a partir del 16 de marzo de 2020) el término de **tres (3) meses de caducidad** aplicable a: **1)** todo boleto premiado producto de una apuesta de caballos o a; **2)** todo boleto reembolsable por declararse nula la jugada de apuesta;
9. El término antes mencionado comenzará a correr nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de **tres (3) meses**;
10. El término de **diez (10) días** con el que cuenta toda persona ganadora de cualquier apuesta autorizada, para notificarle al Administrador Hípico [ahora Director Ejecutivo] que ha perdido su boleto, contabilizado a partir de la fecha en que se celebraron las carreras sobre las cuales reclama, según establecido en el Cap. 5, Art. XVIII, sección 1810, del Reglamento de Apuestas, *supra*, se mantiene suspendido para toda jugada realizada en el periodo transcurrido entre el 4 de marzo de 2020, hasta el 15 de marzo de 2020, inclusive;
11. El término antes mencionado comenzará a correr nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de **diez (10) días**;
12. *Camarero Race Track, Corp.* deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose a las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;
13. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de

Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc., la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., Criadores Unidos y Agentes Hípicos Unidos, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 1º de mayo de 2020.




Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **División de Juegos de Azar** vía correo electrónico a: jaimea.izarry@tourism.pr.gov, idalynn.ortiz@tourism.pr.gov y julio.rivera@tourism.pr.gov;
- **Puerto Rico Hotel and Tourism Association (PRHTA)**, vía correo electrónico a: cjimenez@prhta.net y mvega@hidevelopmentpr.com;
- **Tropical Casino Hyatt Place Bayamón**, vía correo electrónico a: amatta@eltropicalcasino.com;
- **Costa Bahía Hotel & Convention Center**, vía correo electrónico a: erodriguez@costabahiahotel.com;
- **Casino Metro**, vía correo electrónico a: ismael.vega@casinometro.com;
- **Casino del Sol**, vía correo electrónico a: gmarquez@ihg-pr.com;
- **Casino Real**, vía correo electrónico a: hnegron@santanapr.com;

- **Casino Embassy Suites**, vía correo electrónico a: vladimir.fernandez@hilton.com;
- **Casino del Mar - La Concha Renaissance San Juan Resort**, vía correo electrónico a: sdejesus@laconcharesort.com;
- **Casino Ponce Holiday Inn**, vía correo electrónico a: omercado@hitcponce.com;
- **Casino Atlántico**, vía correo electrónico a: h.ortega@casinoatlanticomanati.com;
- **Casino Mayagüez Resort**, vía correo electrónico a: clugo@mayaguezresort.com;
- **Casino Ponce Hilton**, vía correo electrónico: salicea@costacaribe-resort.com;
- **Casino Ponce Plaza**, vía correo electrónico: msantiago@ponceplazahotelandcasino.com;
- **Ocean Casino Aguadilla**, vía correo electrónico a: eric.ruiz@courtyardaguadilla.com;
- **Casino San Juan Marriott**, vía correo electrónico a: carlos.otero@marriotthotels.com;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com, mariacmari@camareroacepr.com; mperez@camareroacepr.com; wcuret@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. José A. López Camacho** (JAL Racing), vía correo electrónico a: jlopez@jaltrading.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ceramem@adh.pr.gov, mrcerame@gmail.com y taylorr@adh.pr.gov;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezi@adh.pr.gov;

- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 1º de mayo de 2020.



Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III